



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0103/10/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





**Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.217/2020
CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2019E0017
BITÁCORA: 09/MP-0103/10/19

La Paz, Baja California Sur, a 21 de agosto de 2020.

Compañía Occidental Mexicana, S.A. de C.V.
Por conducto de Apoderado Legal
C. Leonel Ricardo Orozco Benson

VISTO: Para resolver el expediente con número **09/MP-0103/10/19** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"Parque Solar COMSA 1"**, para llevar a cabo la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una planta de generación eléctrica solar para autoconsumo compuesta por 3,132 paneles solares monocristalinos con potencia de 325 Watts cada uno, generando una capacidad total de 1.10 MW. Los módulos serán conectados a 29 inversores con potencia de 30,000 Watts cada uno que se conectarán a los centros de carga y a su vez al transformador. Adicionalmente será necesario construir, operar y mantener una línea de distribución eléctrica de 1,200 V de aproximadamente 406.5 metros de longitud, que correrá desde el parque solar hasta el cuarto de Control que será construido con block y concreto con una superficie de 79 m² que a su vez funcionara como oficina. Las obras descritas se llevaran a cabo dentro de una superficie de 3.25 ha, en donde sólo 1.33 ha serán ocupadas por los paneles solares, a desarrollarse en la Isla San Marcos, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en el Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, derivado de la solicitud presentada por el C. Leonel Ricardo Orozco Benson, Apoderado Legal de la empresa Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V., Promoviente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Leonel Ricardo Orozco Benson, Apoderado Legal de la empresa Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V., se le designará la **Promoviente**; a la actividad del proyecto **"Parque Solar COMSA 1"** se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 16, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16, de la Ley Federal de

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos Q, R y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 al 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Artículos 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y,

RESULTANDO

- I. Que el 09 de octubre de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el escrito del 02 de octubre de 2019, mediante el cual, la **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **Proyecto**, en una superficie de 3.25 ha, en donde sólo 1.33 ha serán ocupadas por los paneles solares, a desarrollarse en la Isla San Marcos, Municipio de Mulegé, Baja California Sur. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el 18 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SGPA/DGIRA/DG/08007, del 11 de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental remitió a esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto** para ser evaluado en esta instancia en base a lo establecido por el artículo 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el **Proyecto** tiene por objeto llevar a cabo la preparación del sitio y posterior la construcción y operación de instalaciones de servicios en ecosistemas costeros, así como obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, consistentes en montaje, operación y mantenimiento de una planta de generación eléctrica solar para autoconsumo compuesta por 3,132 paneles solares monocristalinos con potencia de 325 Watts cada uno generando una capacidad de 1.10 MW. Los módulos serán conectados a 29 inversores con potencia de 30,000 Watts cada uno que se conectarán a los centros de carga y a su vez al transformador, adicionalmente será necesario construir, operar y mantener una línea de distribución de 1,200 V de aproximadamente 406.5 metros de longitud, que correrá desde el parque solar hasta el cuarto de potencia que será construido con block y concreto con una superficie de 79 m² que a su vez funcionara como oficina, las obras descritas se llevaran a cabo.

"Parque Solar COMSA I"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



dentro de una superficie de 3.25 ha, en donde sólo 1.33 ha serán ocupadas por los paneles solares.

- IV. Que el 17 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente**, mediante el que presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 17 de octubre de 2019.
- V. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.678/19 del 23 de octubre del 2019, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 04 de noviembre del 2019.
- VI. Que el 23 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Ayuntamiento de Mulegé con el fin de que manifestaran lo que su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.679/19, dirigido al Lic. Luis Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 04 de noviembre de 2019..
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.680/19, dirigido al C. José Felipe Prado Bautista, Presidente Municipal de Mulegé.
- VII. Que el 23 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección de Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con el fin de que manifestara lo que su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.681/19, dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Dicha solicitud fue recibida el 04 de noviembre de 2019.
- VIII. Que el 31 de octubre 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/054/19, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2019/gaceta_54-19.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 24 al 30 de octubre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IX. Que el 23 de octubre de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **09/MP-0103/10/19**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- X. Que el 08 de noviembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/1484/2019, del 05 de noviembre de 2019, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no instauró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, así mismo no se encontró evidencia documental que permita inferir que el promovente ha dado inicio de obra en el sitio, no omitiendo indicar que esta Delegación Federal, derivado de la austeridad republicana se encuentra impedida para acudir al sitio y verificar que la misma no haya dado inicio de obras.

No se omite indicar que dicha empresa fue sancionada en el año 2016 y 2017 por actividades relacionadas con emisiones a la atmosfera y descarga de aguas residuales, sin embargo la misma se encuentra en cumplimiento de las medidas correctivas impuestas, por lo que no se tiene ningún inconveniente que se continúe con el tramite iniciado ante esa secretaria."

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.
Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



- XI. Que el 02 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.631.19, del 15 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

“...EXPONER

*Que por medio del presente escrito y en seguimiento al Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.679/19 de fecha 23 de octubre de 2019 y recibido el 06 de noviembre del mismo año, en referencia a la Documento Técnico Unificado Modalidad B (DTU), correspondiente al proyecto denominado **Opinión Técnica "Parque Solar COMSAT"**, se localiza en Isla San Marcos, en el municipio de Mulege en el Estado de Baja California Sur, dentro de una superficie total de 3.27 ha, promovido por Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.; en referencia a la Opinión Técnica con respecto a la congruencia con los instrumentos normativos, de planeación, expedidos por el Estado de Baja California Sur, competencia de éste orden de gobierno y en su caso, los lineamientos a los que deba sujetarse el desarrollo del proyecto en relación con dichos instrumentos; con base en el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y a los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en sus numerales 7 segundo párrafo, 16 fracción V, 20 fracciones VI, XI XIV, y 25 fracciones XI, XIV y XV, Artículos 1, 2 fracción III, 7 fracción VI, 8 fracción V, 13, 14 fracciones XIII, XIV, y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad; ante Usted, respetuosamente vengo a presentar formalmente la **OPINIÓN TÉCNICA**, en el ámbito de mi competencia; con base en las siguientes observaciones técnicas y legales.*

OBSERVACIONES:

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021

Por otro lado, el PED 21015-2021 señala como líneas de acción en su Eje No. IV, Componente de sostenibilidad, el Identificar las zonas para el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores productivos por el uso del territorio y promover los programas, acciones y proyectos de conservación, restauración y protección de los ecosistemas.

El PED se establece el punto "Sostenibilidad" que tiene como objetivo "garantizar la conservación de los ecosistemas y recursos naturales, es un asunto de primer orden, porque es el patrimonio para estas y las futuras generaciones y es condición imprescindible para garantizar el bienestar de la población".

Derivado de lo anterior y al tratarse de la implementación de energías alternativas este proyecto es congruente con la visión del Programa Estatal de Desarrollo 2015-2021.

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESIDUOS:

En el MIA-P señala en su apartado 2.2.7., que los residuos que se espera generarán el Proyecto serán vegetal producto del desmonte, el cual será empleado en el mismo sitio como mejorador de suelo y en caso de exceder la cantidad requerida será dispuesto o donado para que se incorpore la materia orgánica al suelo, previa autorización de la autoridad Municipal.

Otro tipo de residuos que se generarán son residuos sólidos urbanos (RSU) generados por el personal que laborará en el frente de trabajo (residuos orgánicos e inorgánicos de los alimentos de trabajadores), se habilitarán zonas cercadas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos y escombros que se generen en la fase de preparación del sitio y construcción, tales como fierro, madera no contaminada, pernos y otros. Que los residuos sólidos domésticos serán almacenados en forma temporal en bolsas plásticas dentro de contenedores herméticamente sellados en un depósito temporal. Estos residuos serán retirados en forma periódica por una empresa especializada y acreditada por el municipio, quien se encargará de su disposición final.

Al respecto se sugiere recomendar al Promovente que para las diferentes etapas del proyecto identifique un área específica como zona de almacenamiento temporal dentro de la superficie del proyecto para mantener los RSU generados. De igual manera se sugiere que durante la etapa de operación y mantenimiento, esta zona de almacenamiento temporal se encuentre alejada de la zona habitacional y perfectamente delimitado, con acceso controlado y que los residuos se encuentren separados y diferenciados en orgánicos e inorgánicos, que las bolsas se coloquen en contenedores y que estos se mantengan perfectamente tapados hasta que los RSU sean transportados y dispuestos donde la autoridad municipal disponga...

...

VEGETACIÓN:

La MIA-P en su apartado 4.2.1.2, señala que el área del proyecto se encuentra en una zona agrícola y con vegetación secundaria con manchones aislados de vegetación secundaria arbustiva y herbácea en donde predomina *Coreocarpus dissectus*.

El Promovente señala que el desmonte se realizará tanto manualmente como por maquinaria, aplicando cada uno, los mecanismos de trituración de la vegetación, para el estrato arbóreo se requiere del uso de maquinaria. Los residuos vegetales serán picados y transportados y, al igual que en el caso del estrato arbustivo, serán reincorporados al suelo o serán remitidos al basurero de la localidad mediante vehículos, propiedad del Promovente, conforme se vayan generando.

Se recomienda requerir el programa de rescate de Flora y Fauna, así como en ningún caso utilizarse fuego o químicos para la remoción de la vegetación.

FAUNA

La MIA-R en su apartado 5.2.1, Tabla 5.5., menciona que "el proyecto no afectará directamente a ningún ave, sin embargo, se tomarán las medidas preventivas y se implementará un Subprograma de Conservación de Flora y Fauna Silvestres, así como un Subprograma de

"Parque Solar COMSA I"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612-123 9300

www.gob.mx/semarnat



Educación Ambiental para que los trabajadores tengan los conocimientos técnicos para saber qué hacer en una situación en la que se requiera del rescate y reubicación de aves."

Al respecto se sugiere recomendar al promovente la implementación de las medidas de mitigación y compensación, propuestas en el DTU presentado objeto de la presente Opinión Técnica, así como sistemas de disuasión para las aves y evitar choques con los paneles instalados.

De igual manera se recomienda solicitar al promovente la elaboración y difusión de un código de conducta, así como, implementar pláticas de concientización al respecto de la importancia de la conservación del ecosistema, flora y fauna de la zona, para los trabajadores en las diferentes etapas del proyecto...

RESIDUOS PELIGROSOS.

El Promovente señala que se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, para el almacenamiento de los posibles residuos peligrosos que se generen durante las actividades de preparación del sitio y construcción.

Al respecto, se sugiere requerir al Promovente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos) para que los residuos peligrosos que se generen por las actividades de mantenimiento de los equipos sean almacenados temporalmente conforme a lo que establece el Reglamento, a efecto de evitar contaminación del suelo, derivado de derrames accidentales. Lo anterior mediante el registro y llenado de bitácoras de operación y manipulación de los residuos peligrosos en las diferentes etapas del proyecto.

De igual manera se sugiere recomendar la promovente en su debido caso la observancia de las normas oficiales mexicanas NOM-005-STPS-1998.- Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, así como de las medidas de contingencia en caso de derrames de combustibles y la NOM-J-467-1989.- Productos eléctricos - Plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia.

Por otro lado, mencionan que al respecto del área de baterías de ion de litio, estas están compuestas por celdas selladas y mayoritariamente en estado sólido. Menciona que no se espera que haya ningún tipo de residuo sólido ni líquido con las mismas y en caso de haberlo, las mismas serían devueltas al fabricante. En este sentido se sugiere solicitar al promovente ampliar la información al respecto de las acciones prevención y contingencia ante algún derrame, explosión u cualquier otro siniestro derivado del manejo de las baterías

AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Del análisis de la MIA-P se advierte que el proyecto cuenta con una etapa de solicitud de trámites y permisos. por lo que sugerimos solicitar al promovente presentar de manera indispensable antes del inicio de la obra, la opinión técnica y en su caso las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaria de Energía

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat





(SENER), Gobierno del estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de Comondú, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones...

ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

La zona de la Isla San Marcos donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra caracterizada con un uso de la tierra y cobertura Industrial, principalmente de actividades de explotación de yeso, albastro, piedra pómez y talco; así como la pesca. Se reporta que en la isla existe la presencia de especies como gatos, perros, cabras, entre otros, por la inducción del humano.

El proyecto no afectará directamente a ningún ave, sin embargo, se tomarán las medidas preventivas y se implementará un Subprograma de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, así como un Subprograma de Educación Ambiental para que los trabajadores tengan los conocimientos técnicos. En este sentido y de acuerdo la actividad propuesta se considera compatible con dicho programa de Manejo.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Se me tenga por este medio, por presentando la opinión técnica en los términos planteados, respecto al proyecto denominado denominado "**Parque Solar COMSAI**", se localiza en Isla San Marcos, en el municipio de Mulege en el Estado de Baja California Sur, promovido por Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V..."

- XII. Que el 06 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio FOO.DRPBCPN.3218/2019, del 04 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...SENTIDO DE LA OPINIÓN

El proyecto denominado "Parque Solar COMSA 1", promovido por la Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V., esta Dirección Regional opina que **ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo del APFF Islas del Golfo de California, en los términos que está planteando en la MIA-P, sin embargo se recomienda condicionar a la promovente, al cumplimiento de las condicionantes propuestas en la siguiente opinión...

...ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De acuerdo con las coordenadas proporcionadas por la promovente en la MIA-P, el sitio donde se pretende realizar el proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida (ANP) Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, declarada como tal el 02 de agosto de 1978 y recategorizada el 07 de junio del 2000, la cual cuenta con Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 17 de abril de 2001.

Adicionalmente, el área es considerada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA No.26 Categoría G-2, de acuerdo con las regiones prioritarias para la

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



conservación de la biodiversidad establecidas por la Comisión para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en el cual se define a la Isla San Marcos como una zona muy montañosa y árida que mide de 10 km de longitud y 3.5 km de ancho. En el extremo sur, existe uno de los depósitos de yeso más grande del mundo. Entre las especies de aves presentes se enlistan *Ardea herodias*, *Pandion haliaetus*, *Buteo jamaicensis*, *Falco sparverius*, *Bubo virginianus*, *Zonotrichia leucophrys*, *Amphispiza bilineata*, etc. De las 20 especies de reptiles, dos son endémicos a nivel subespecífico, sólo hay dos especies de mamíferos (una rata y un ratón). Presenta vegetación muy modificada por las actividades mineras y la introducción de especies (cabras, ratas, gatos, perros, etc.).

SEGUNDO.- Una vez analizada la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto "Parque Solar COMSA 1", se considera que:

1. El hábitat en el área del proyecto está destruido debido a las actividades mineras que se llevan a cabo en la parte Sur de Isla San Marcos por el promovente desde 1923 hasta la fecha.
2. Los componentes ambientales como el relieve natural del sistema abiótico ya fueron afectados y modificados derivado de las actividades de explotación minera realizadas en el área del proyecto y que siguen sujetos a cambios por la misma actividad, según lo mencionado en la presente MIA.
3. En el área del proyecto la calidad del paisaje es baja debido a que es una zona completamente impactada con escasa vegetación constituida por especies herbáceas y arbustivas.
4. En el área del proyecto se registraron 11 especies de flora y ninguna se encuentra en estatus de conservación de acuerdo con la de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. En el área del proyecto, se registró la especie *Hypsiglena slevini marcosensis* (culebra nocturna de Isla San Marcos).
6. Que Isla San Marcos, es una de las islas del estado con habitantes permanentes. Por el empleo de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica se genera 1,957.895 Ton CO₂/año, mismo que se eliminará con la operación del parque fotovoltaico.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el proyecto denominado "Parque Solar COMSA 1", promovido por la Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V., esta Dirección Regional opina que ES COMPATIBLE con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo del APFF Islas del Golfo de California, en los términos que está planteado en la MIA-P, sin embargo, se recomienda que se condicione al promovente al cumplimiento de lo siguiente:

- Previo a las actividades de preparación del sitio (trazo y delimitación, desmonte, secciones transversales, excavaciones y compactación) y construcción (hincado de estructuras, montaje de paneles, instalación de invasores, centros de carga y transformador, cableado, edificación de cuarto de control, línea de distribución, instalación de la cerca perimetral, interconexión a la Red de distribución, etc.) se deberá hacer monitoreo sistemático, rescate y/o trasplante de las especies de fauna y flora registradas en el área del proyecto.
- Con antelación al inicio del proyecto, se deberá establecer comunicación con la dirección del Área Natural Protegida APFF Islas del Golfo de California, Baja California Sur, la Biol. Irma González López, Directora del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat





California, con domicilio en Avenida Constituyentes s/n, esq. Bahía Ballenas, Fracc. Fidepaz, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur, Tel/Fax (612) 128-41-70 ext. 18116 y/o correo electrónico: irma.gonzalez@conanp.gob.mx.

- El promovente deberá cumplir cabalmente con lo estipulado por el Decreto y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, así como a colaborar con el personal del ANP, para el cumplimiento de los mismos, debiendo acatar en todo momento las indicaciones que en materia de protección del área le señale el personal técnico del ANP, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Secretaría de Marina Armada de México.
- Se presente la evidencia documental y fotográfica, de las actividades ejecutadas encaminadas a la sensibilización del personal contratado y su capacitación respecto al manejo de los residuos peligrosos generados durante la etapa de preparación del sitio y construcción, en virtud de lo propuesto por el promovente en el apartado II.9.1.13. Residuos Peligrosos (RP) de la presente MIA.
- Se entregue copia de los informes de cumplimiento de cada medida propuesta en el Programa de Manejo Ambiental en sus subprogramas, en el cual se reportará el avance en la consecución de las metas establecidas para cada subprograma, así como la evidencia asociada y pertinente (listas, bitácoras, facturas, fotografías, etc.).

XIII. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal la opinión del Ayuntamiento de Mulegé tal como se estableció en el RESULTANDO VI del presente oficio.

XIV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5, incisos Q, R y S, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Artículo 81, inciso II, fracción e) de su Reglamento en Materia de Áreas

"Parque Solar COMSA I"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.
Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



Naturales Protegidas; El Decreto del Área Natural Protegida y su Programa de Manejo; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que tiene por objeto llevar a cabo la preparación del sitio, la construcción y operación de instalaciones de servicios en ecosistemas costeros, así como obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, consistentes en montaje, operación y mantenimiento de una planta de generación eléctrica solar para autoconsumo compuesta por 3,132 paneles solares monocristalinos con potencia de 325 Watts cada uno generando una capacidad de 1.10 MW. Los módulos serán conectados a 29 inversores con potencia de 30,000 Watts cada uno que se conectarán a los centros de carga y a su vez al transformador, adicionalmente será necesario construir, operar y mantener una línea de distribución de 1,200 V de aproximadamente 406.5 metros de longitud, que correrá desde el parque solar hasta el cuarto de potencia que será construido con block y concreto con una superficie de 79 m² que a su vez funcionara como oficina, las obras descritas se llevaran a cabo dentro de una superficie de 3.25 ha, en donde sólo 1.33 ha serán ocupadas por los paneles solares, a desarrollarse en la Isla San Marcos, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en el Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos Q y R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

QUINTO. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- *La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.*

SEXTO. Que conforme a lo descrito en el Resultado IV de la presente Resolución, el día 17 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.

Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 17 de octubre de 2019. Dicho extracto fue publicado en el periódico seis (6) días hábiles posteriores a la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal. Por lo tanto, el mencionado extracto del **Proyecto** fue publicado de manera extemporánea, fuera del plazo de 5 días señalado por el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incumpliendo de esta manera con lo previsto en la citada Ley.

SÉPTIMO. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Delegación Federal alguna publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en esta entidad federativa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal. Lo anterior, considerando que el extracto mencionado en el Resultando IV y en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, se publicó fuera del plazo que establece la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la misma Ley, actualiza el supuesto de negativa citado, por lo que esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado **"Parque Solar COMSA 1"**, toda vez que al publicar en un periódico de amplia circulación el extracto del **Proyecto**, fuera del plazo de cinco días hábiles, incumple con lo previsto en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. Se da por concluido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**. Dejando a salvo los derechos de la **Promovente**.

TERCERO. Se hace de su conocimiento que en contra de la presente Resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los plazos establecidos por la Ley, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Se hace saber que los autos del presente expediente, podrán ser consultados en la Delegación de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo núm. 1045 entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro en esta ciudad.

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz. B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

QUINTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Leonel Ricardo Orozco Benson, Apoderado Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a los C. Héctor Lesser Hiriart, Alejandra Sarahí Céspedes Ángeles, Leticia Cortés López y Esther Martínez Gómez. A los teléfonos: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DQP/MARR/ACM/LOCR

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C.c.e.p. Biol. Benito Bermúdez Almada. Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Ciudad.
- C.c.p. M. en C. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
- C.c.p. Expediente.

"Parque Solar COMSA 1"

Compañía Occidental Mexicana S.A. de C.V.
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

